REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No.015
(06 de diciembre del 2025)

"Por la cual se certifica el cumplimiento de requisitos legales y constitucionales del mecanismo de iniciativa popular legislativa para el municipio de Cajamarca, Tolima, denominado "proyecto de acuerdo por medio del cual declaran zonas de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y se dictan otras disposiciones."

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE CAJAMARCA, TOLIMA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1010 DE 2006, LEY 1757 DE 2015, LEY 134 DE 1994, LEY 1474 DE 2011, Y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el estado tiene como fin, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

2. Que el artículo 103 *ibidem*, prevé a su tenor literal, *"(…) son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. (subrayado propio)*

3. Que el artículo 2 del Decreto 1010 del 2000, establece que *"es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país". [Subrayado propio]*

4. Que el artículo 4 de la Ley 1757 de 2015, contempla:

   "ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares

de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley". [sic a lo transcrito]

5. Que el artículo 11 del Título II, Capítulo I Ibídem, consagra que, *"Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.*

Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este Artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismo de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva".

6. Que conforme al parágrafo del artículo 15 superior, "*(...) El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.*

7. Que, el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece*:*

*"**ARTICULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES**. En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados"*

8. Que por remisión expresa del artículo 19 seguido, *"Cuando se haya expedido la certificación que trata la presente ley, la Registraduría correspondiente enviará a la entidad competente el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa legislativa y normativa*

de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano". (subrayado fuera de texto)

9. Que, el señor **ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 110561196, obrando en calidad de vocero del comité promotor, inscribió el 19 de marzo de 2025 ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cajamarca – Tolima, la solicitud de inscripción del Mecanismo de Participación Ciudadana de orden Municipal, --*Iniciativa Legislativa y Normativa*-- denominada *"Proyecto de acuerdo por medio del cual declaran zonas de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y se dictan otras disposiciones".*

10. Que a la solicitud de inscripción le fue asignado el consecutivo No. **IN-2025-10-001-29-22** de 2025, para lo cual se presentó la siguiente propuesta:

> *"(…) la protección y conservación de la diversidad biológica, de áreas de especial importancia ecológica y del recurso hídricos, a partir de la declaratoria de utilidad pública e interés social de unas áreas del municipio de Cajamarca. Para ello, identifica las áreas objeto de la declaratoria y señala las actividades permitidas en las mismas, con el fin de que no vaya en contravía de su protección y conservación"*
>
> *La idea central de esta iniciativa popular normativa es la declaratoria de utilidad pública e interés general de 33 predios adquiridos por la empresa Anglogold en la jurisdicción del municipio de Cajamarca atendiendo la inherencia de la función ecológica de la propiedad privada de la que habla el artículo 58 de la constitución política. Los usos del suelo de estos predios han sido regulados por decisiones de zonificación de áreas de conservación in situ y delimitación de ecosistemas estratégicos y áreas protegidas por las autoridades ambientales. Por tal razón, ante el contexto de desactualización del esquema de ordenamiento territorial de Cajamarca y la inminente amenaza que existe sobre estas áreas, se establece la necesidad de que el municipio tome decisiones dentro de sus facultades para coadyuvar el régimen de protección de estas áreas que corresponden a estos predios donde se plantea realizar*

actividades mineras

Cabe anotar que, si bien en el marco normativo del artículo 58 de la constitución política se contempla la figura de expropiación, que es una herramienta legal y constitucional, esta iniciativa no plantea su implementación. Lo que propone, en consonancia con los determinantes ambientales y con la protección de las áreas de importancia ecológica para el municipio, es que la propiedad se mantenga, pero que se restrinja su uso de forma tal que esté acorde con esas determinantes. Así las cosas, teniendo en cuenta que hay un ordenamiento del territorio que esta desactualizado, a idea es que se pueda establecer esta regulación, mientras que el municipio puede incorporarlos en el Esquema de ordenamiento Territorial. [Sic a lo transcrito]".

11. Que, el día, (01) de abril del 2025, la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cajamarca – Tolima, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos al vocero del comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.

12. Que, estando dentro del término legal, fueron entregados a la Registraduría Municipal de Cajamarca – Tolima, los formularios de recolección de apoyos diligenciados, contentivos de (369) folios y (4.440) apoyos a la iniciativa ciudadana, por parte del vocero del comité promotor. Así consta en el acta de recibo de formularios de apoyo No. 06 de 2025.

13. Que, mediante oficio con radicado Núm.RNEC-E-2025-083716 de fecha (15) de julio 2025, la Directora de Censo Electoral (E) corrió traslado del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo al vocero de la iniciativa; con ocasión del radicado Núm. IN-2025-10-001-29-22 de 2025, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 10 y 11 del artículo 30 de la Resolución No. 6245 del (22) de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

14. Que, en sujeción del numeral 10 del artículo 103 de la Resolución 8628 de 2024, una vez adelantado el proceso de verificación de apoyos, la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas - Dirección de Censo Electoral, expidió el Informe Técnico de Verificación de Firmas *"Apoyo por Apoyo"*, el cual fue publicitado en la página Web de la Registraduría

Nacional del Estado Civil y remitido ante esta Registraduría Municipal mediante RNEC-E-2025-083716 de fecha (15) de julio 2025, el cual da cuenta de:

"(…)

El número total de respaldos consignados fue 5.535
El número total de apoyos validos fue 1.918
El número total de apoyos nulos fue 3.617
El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son 1.751" [sic]

15. Así las cosas y revisado el acervo documental, se constató que el mecanismo de participación ciudadana en la Iniciativa legislativa y Normativa de origen ciudadano denominada, *"Proyecto de acuerdo por medio del cual declaran zonas de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y se dictan otras disposiciones"*, identificada con el consecutivo Núm. IN-2025-10-001-29-22 de 2025, **CUMPLIÓ** con los requisitos y plazos legales, incluidos los relacionados con la recolección y presentación de apoyos ciudadanos, así como los informes contables exigidos para esta tipología de mecanismo.

16. En consecuencia, el Registrador Municipal de Cajamarca - Tolima, el día 26 de diciembre de 2024, corrió traslado de los estados contables ante el Consejo Nacional Electoral, y mediante oficio de fecha (02) de diciembre de 2025; esa autoridad electoral certificó que *"los estados contables de la Iniciativa legislativa y Normativa* ***CUMPLEN*** *con los requisitos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y las Resoluciones números. 00798 de 2024 y 0150 de 2021 del Consejo Nacional Electoral".*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO, de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación tipo legislativa y Normativa de origen ciudadano denominada; *"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL DECLARAN ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS*

SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", identificado con el consecutivo No. IN-2025-10-001-29-22 de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al CONSEJO MUNICIPAL DE CAJARCA lo aquí consignado, en los términos del artículo 19, de la ley 1757 de 2015.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, al señor ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.611.961. en su calidad de vocero del comité promotor de la iniciativa del mecanismo de participación ciudadana.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE, la Resolución en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajamarca - Tolima, a los cinco (05) días del mes de diciembre del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ROLANDO JARAMILLO RAMIREZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Cajamarca Tolima